



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 81:

EXPULSIÓN DE EXTRANJEROS

Intervención ante la Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas

en su 78° período de sesiones

Nueva York, 3 de Noviembre de 2023

*Oradora: S.E. Egriselda López, Embajadora y
Representante Permanente de El Salvador ante Naciones
Unidas*

Señor(a) Presidente(a):

El tema de agenda que nos concierne en esta ocasión es de profunda importancia para mi delegación.

Desde el 69° período de sesiones, mi delegación se refirió a la importancia de mantener una estrecha relación entre la Comisión de Derecho Internacional y la Sexta Comisión de la Asamblea General teniendo en cuenta que ello posibilita avanzar en los diversos temas y asegurar su amplia aceptación.

No obstante, lamentamos que el proyecto de artículos sobre la expulsión de extranjeros se haya dado por finalizado en la Comisión de Derecho Internacional cuando aún quedaban pendientes diversas cuestiones de fondo que resultaban de especial interés para los Estados.

La República de El Salvador ha externado de manera reiterada, durante el 72° y 75° período de sesiones, sus observaciones respecto de la regulación que proveen, y en esta ocasión, mi delegación desea destacar que nos encontramos en un contexto mundial, en el que los movimientos mixtos y desplazamientos humanos incrementan cada día por múltiples factores y causas, entre ellas, situaciones de conflicto, de agravación económica y social, pobreza e incluso los producidos por los efectos adversos del Cambio Climático y Elevación del Nivel del Mar.

En ese sentido, se vuelve cada vez más imperativo contar con un marco de normas que permitan regular un estricto balance entre la prerrogativa soberana de un Estado y la promoción, protección y garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas sujetas a un procedimiento de expulsión.

La construcción de este marco regulatorio debió tener como fundamento la protección de la dignidad humana y el pleno respeto al derecho internacional de los derechos humanos; por lo que consideramos necesario y extremadamente urgente que respecto al tratamiento de este producto de la Comisión de Derecho Internacional se habilite, en el marco de esta Sexta Comisión, la vía procedimental necesaria para asegurar un debate más activo y dinámico, con miras a reflejar de manera más representativa y consensuada lenguaje que permita fortalecer este proyecto de disposiciones.

Señor Presidente:

La Comisión de Derecho Internacional ha reflejado en su comentario general que: “toda la esfera temática no tiene fundamento en el derecho internacional consuetudinario ni en las disposiciones de las convenciones internacionales de carácter universal”. Sin embargo, mi delegación reitera que como centro de formulación de estas normas de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional sí existen elementos jurídicos esenciales que debieron servir de fundamento para toda su formulación.

En particular, la República de El Salvador considera que el tema de la expulsión de extranjeros se encuentra íntimamente vinculado a las normas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y a la correspondiente obligación de los Estados de promover, respetar y garantizar los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas sometidas a su jurisdicción sin discriminación alguna.

Si retomamos los recientes trabajos de la Comisión de Derecho Internacional relativos al estudio de medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional, es oportuno revisar las decisiones judiciales en el marco del sistema internacional de normas de Derechos Humanos. Especialmente, en las que atañen a nuestro ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos

Humanos ha indicado en su jurisprudencia que para satisfacer las garantías contenidas en los artículos I y XXV de la Declaración Americana y el artículo 7 de la Convención Americana, los Estados deben establecer políticas, leyes, protocolos y prácticas migratorias que partan de una presunción de libertad, es decir, el derecho del migrante a permanecer en libertad mientras estén pendientes los procedimientos migratorios, y no de una presunción de detención.

Además, la Corte Interamericana ha esclarecido que el debido proceso debe ser garantizado a toda persona independientemente del estatus migratorio, puesto que: “[e]l amplio alcance de la intangibilidad del debido proceso se aplica no solo *ratione materiae* sino también *ratione personae* sin discriminación alguna”.

Pese a ello, el artículo 19 del proyecto de expulsión de extranjeros mantiene una presunción de detención en contra de todas las personas migrantes, lo cual, es preocupante pues las infracciones migratorias no deben de tener un carácter penal. Si bien el artículo plantea en su subpárrafo a) la separación de personas sentenciadas a la privación de libertad, su redacción aún contempla la figura de la detención que en esencia se materializa a la privación de la libertad de circulación un derecho reconocido en normas de Derechos Humanos imperativas, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Aún más alarmante es el hecho de que el texto del proyecto de artículos no realiza, bajo un enfoque interseccional, una distinción de las personas sometidas a esa presunción de detención, previo a su expulsión. Y aquí es importante, nuevamente, revisar tales disposiciones teniendo en cuenta la jurisprudencia e incluso función consultiva de Tribunales regionales en materia de Derechos Humanos que han dotado de mayor interpretación la forma de proceder en este supuesto. Como ejemplo, puede citarse desde el ámbito interamericano, la opinión consultiva OC-21/14 de la Corte Interamericana en la que se indicó que los Estados no pueden recurrir a la privación de libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus progenitores, ni de aquellos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores para cautelar los fines de un proceso migratorio.

El proyecto de artículos también se aparta de esclarecer las obligaciones persistentes entre el Estado que ordena la expulsión y el Estado de destino de la persona sujeta a proceso de expulsión. Por ejemplo, el proyecto se aparta de referir al artículo 36 de la Convención de Naciones Unidas sobre Relaciones Consulares, respecto del cual, la Corte Interamericana, en su función consultiva, es de la opinión que tal

disposición reconoce al detenido extranjero derechos individuales, entre ellos el derecho a la información sobre la asistencia consular, a los cuales corresponden deberes correlativos a cargo del Estado receptor.

Señor Presidente,

Por los motivos anteriores, mi delegación no comparte el texto contenido en el proyecto de disposiciones y en ese sentido deseamos nuevamente apelar a que esta Sexta Comisión configure el formato necesario, sea un grupo de trabajo o sesión resumida, que permita habilitar el debate del tema y en este sentido, asegurar que el proyecto sí sea un producto fundamentado en las normas núcleo que garantizan la dignidad humana.

Muchas gracias.

